

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1662/22

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Sr. Secretario, a petición del Sr. Presidente, dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2021, que en su parte expositiva y dispositiva (sin debate) dice así:

“Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando que se emitió el informe técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable, de fecha 11/12/2020.

Vistos los informes de Intervención n.º 2020-0124 de fecha 14/12/2020 y de Secretaría n.º 20201-0004 de fecha 5/1/2021, éste último relativo al procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, con la siguiente redacción:

“Artículo 5.º Cuota tributaria cuatrimestral.

Vivienda:

Cuota fija: 19 euros + IVA aplicable (a partir de la fecha de instalación de nuevo contador ultrasónico).

Cuota fija: 7 euros + IVA aplicable (antes de la fecha de instalación de nuevo contador ultrasónico).

Bloques m³ Bloque Precio:

1.º Bloque de 0 a 20 m³ a 0,15 / m³

2.º Bloque de 21 a 40 m³ a 0,36/ m³

3.º Bloque de 41 a 90 m³ a 0,65/m³

4.º. Bloque Más de 91 m³ a 1,42/m³

Industria y comercio:

Cuota fija: 19 euros + IVA aplicable (a partir de la fecha de instalación de nuevo contador ultrasónico).

Cuota fija: 7 euros + IVA aplicable (antes de la fecha de instalación de nuevo contador ultrasónico).

Bloques m³ Bloque Precio:

1.º Bloque de 0 a 20 m³ a 0,15 / m³

2.º Bloque de 21 a 40 m³ a 0,36/ m³

3.º Bloque de 41 a 90 m³ a 0,65/m³

4.º. Bloque Más de 91 m³ a 1,42/m³

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo cuatrimestral. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Tasa por enganche a la red general: 100 + IVA aplicable.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal será de aplicación desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

(...)

La Comisión Informativa acordó, por asentimiento unánime, dictaminar favorablemente la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola al Pleno para su aprobación si procede.

Acto seguido, el Sr. Presidente pregunta a los señores miembros del Pleno si se mantiene el sentido del voto emitido por la Comisión.

El Pleno de la Corporación acordó, por unanimidad de los once miembros que legalmente lo componen, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotillo de la Adrada, 13 de julio de 2022.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.